



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2645-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	09/06/2016
Hora:	14:01:57.2...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se realizó visita de control y seguimiento al TALLER Y PARQUEADERO TONE, ubicado en la Calle 18 # 24 - 14, zona urbana del Municipio de La Ceja, en el cual se pudo evidenciar que se estaba realizando el lavado de vehículos sin contar con Permiso de Vertimientos ni concesión de Aguas, además sin contar con la infraestructura adecuada y mal manejo de residuos peligrosos, de igual forma realizaban actividades de pintura sin contar con la infraestructura para ello, por esta situación se generó Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia, con numero de radicado 131-0370-2016, imponiéndose la suspensión de la actividad de lavado y pintura de vehículos, hasta tanto tramite los respectivos permisos ambientales y se realicen las adecuaciones para ambas actividades, la cual fue legalizada mediante Resolución con radicado 112-1974 del 02 de mayo de 2016

Que mediante escrito con radicado 131-2217 de 2016 el Señor IVAN TOBON TOBON, allega solicitud de levantamiento de medida preventiva, dado que se dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación, requerimientos consistentes en tramitar permiso de concesión de aguas, el cual se solicitó mediante radicado 131-2218 del 29 de abril de 2016 y permiso de vertimientos el cual fue solicitado mediante radicado 131-2427 del 10 de mayo de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890785136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 404-85-83

Forces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 207 43 29



consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prever o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en consulta realizada a la base de datos de la Corporación, en la cual se establece lo siguiente:

Que el Señor IVAN TOBON TOBON, dio inicio a los trámites de permiso de concesión de agua y permiso de vertimiento los cuales se radicaron en CORNARE con los numero de solicitud anteriormente mencionados y los que reposan en expedientes 053760224392 para la Concesión de aguas y 053760424479 para el permiso de vertimientos

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo manifestado anteriormente se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 112-1974 del 02 de mayo de 2016, ya que con inicio de los trámites, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Acta de imposición de medida preventiva con radicado 131-0370-2016
- Queja con radicado SCQ_131-0613-del 27 de abril de 2016
- Escrito con radicado 131-2218 del 29 de abril de 2016
- Escrito con radicado 131-2427 del 10 de mayo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, DE ACTIVIDADES de lavado de vehículos impuesta al establecimiento de comercio denominado TALLER Y PARQUEADERO TONE, Representado Legalmente por el Señor IVAN TOBON TOBON, identificado con cédula de ciudadanía 15'375.534, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al IVAN TOBON TOBON, que solo se levanta a la medida preventiva de suspensión de la actividad de lavado de vehículos, por lo anterior debe quedar claro que la suspensión de la actividad de pintura de vehículos se mantiene vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al TALLER Y PARQUEADERO TONE, por medio de su Representante Legal el Señor IVAN TOBON TOBON.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) oficina Jurídica

Expediente: 053760324369
Fecha: 27 de mayo de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890055138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834-85-83

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque Los Olivos: 544-54-59

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléf: (0541) 836 20 43 - 267 0-29

